



Restitutio in integrum

Gonzalo Candia

Universidad Católica de Chile

gfcandia@uc.cl

Resumen

El artículo describe en qué consiste la *restitutio in integrum*, entendida aquella como un tipo de reparación destinada a hacer efectiva la responsabilidad del Estado que infringe alguna de las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El propósito de esta forma de reparación es devolver a la víctima al estado anterior a la infracción de sus derechos. El autor concluye señalando casos donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó medidas de *restitutio in integrum*.

Palabras clave

Corte Interamericana de Derechos Humanos; responsabilidad internacional; reparaciones; *restitutio in integrum*

Restitutio in integrum

240

Abstract

The focus of this article is to describe the *restitutio in integrum* (restitution), which is a type of reparation whose objective is to make effective the state responsibility for the infraction of the American Convention on Human Rights. The purpose of this reparation is to restitute the victim to the state of affairs that existed before the violation of human rights transpired. The author concludes offering some cases in which the Inter-American Court of Human Rights adopted measures of *restitutio in integrum*.

Keywords

Inter-American Court of Human Rights; international responsibility; reparations; *restitutio in integrum*

Introducción: responsabilidad internacional del Estado por infracción de la Convención Americana

Es principio de derecho internacional que las violaciones de los compromisos internacionales acarrearán la responsabilidad internacional de los Estados. Ahora bien, la responsabilidad internacional de los Estados puede ser ordinaria o agravada (Cassese, 2005: 262). Será ordinaria cuando el ilícito cometido por uno de los Estados refiere a la violación de tratados bilaterales o multilaterales creadores de obligaciones sinalagmáticas respecto de las partes; esto es, obligaciones establecidas única y exclusivamente para proteger los intereses recíprocos de los Estados. Por el contrario, la responsabilidad agravada emerge cuando uno de los Estados en su actuación positiva u omisiva infringe una obligación que existe respecto de toda la comunidad internacional y que representa (a) una norma consuetudinaria de *ius cogens* destinada a proteger valores fundamentales para la comunidad, tales como los derechos humanos, la paz o el derecho de autodeterminación de los pueblos, o (b) una obligación especificada con *alcance erga omnes contractantes* en tratados multilaterales destinados a proteger esos mismos valores fundamentales sobre los cuales descansa la convivencia de la comunidad internacional (Cassese, 2005: 262).

El derecho internacional de los derechos humanos crea, precisamente, obligaciones de esta segunda naturaleza, esto es, obligaciones cuya violación genera un tipo de responsabilidad agravada para el Estado infractor. La existencia de este tipo de responsabilidad ha sido tempranamente reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) como un principio general de derecho internacional. En efecto, la Corte IDH ha afirmado que “toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente” (Velásquez Rodríguez v. Honduras, 1989: para. 25).

Ese principio general de derecho internacional, en cuanto responsabilidad agravada, se encuentra expresamente reconocido en el artículo 63.1 de la Convención Americana (en adelante, la Convención). La norma en cuestión señala que, en caso de infracción de alguno de los derechos y libertades de la Convención, corresponderá a la Corte IDH: (a) garantizar el goce de sus derechos a la víctima de la violación; (b) ordenar la reparación de las consecuencias ocasionadas por la infracción del estado; y (c) disponer el pago de una “justa indemnización” a la víctima.

De acuerdo a lo indicado por Pasqualucci, la historia de esta norma ilustra que el propósito de los redactores de la Convención fue, precisamente, dotar a la Corte IDH de atribuciones amplias para hacer efectiva la responsabilidad del Estado infractor (2013: 190). En efecto, en los primeros borradores del proyecto de Convención, la Corte IDH sólo tenía facultades para disponer del pago de indemnizaciones en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, la redacción del artículo 63.1 experimentó cambios y —a solicitud de Guatemala— los Estados contratantes decidieron ampliar la autoridad de la Corte IDH en relación a la reparación de los daños ocasionados por la violación de las obligaciones adquiridas por los Estados en virtud de la Convención (2013: 190). La amplitud de la autoridad de la Corte IDH en esta materia ha llevado a algunos autores a afirmar que el sistema de responsabilidad del sistema interamericano es “el más completo régimen jurídico de responsabilidad desarrollado dentro del derecho internacional de los derechos humanos” (Grossman, 2007: 1376).



El surgimiento de responsabilidad internacional por parte de los Estados que infrinjan los derechos reconocidos por la Convención requiere de ciertos presupuestos. El primero de ellos es la efectiva infracción de la Convención o de algún otro instrumento de protección del sistema interamericano que reconozca jurisdicción a la Corte IDH. En segundo lugar, dicha infracción debe ser imputable al Estado por vía de acción u omisión. En relación a esta última, la responsabilidad del Estado por omisión emergería cuando “el estado no actúa efectivamente ante situaciones de violaciones que obedezcan a un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos, esto es, en aquellas situaciones en que la estructura del Estado no previene ni garantiza los derechos fundamentales” (Nash, 2007: 30).

En relación al factor subjetivo de la responsabilidad, la Corte IDH ha tenido una jurisprudencia contradictoria (Nash, 2007: 18). En un principio, la Corte IDH manifestó que el surgimiento de la responsabilidad internacional para un Estado por la violación de la Convención exigiría la existencia de un daño efectivo respecto de una víctima específica (*Genie Lacayo v. Nicaragua*, 1997: para. 95). Esa visión cambió a partir de la sentencia recaída en *Olmedo Bustos y otros v. Chile* (2001). En dicho fallo, la Corte IDH afirmó que “todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado” (*Olmedo Bustos y otros v. Chile*, 2001: para. 72). Por tanto, dicha responsabilidad nace “sin necesidad de que exista falta o culpa por parte del agente, ni tampoco que se produzca un daño” (Nash, 2007: 18).

Una vez analizada en términos generales la forma en la cual se origina la responsabilidad internacional del Estado, se analizará uno de los mecanismos a través de los cuales los estados responden internacionalmente: la *restitutio in integrum*.

1. Obligación de reparar: la *restitutio in integrum*

Aplicando el artículo 63.1 de la Convención, la Corte IDH —una vez declarada la responsabilidad internacional del Estado por violación de los derechos y libertades reconocidas por el Pacto de San José— debe ordenar al Estado la reparación de la víctima. Dicha reparación está orientada hacia la reconstrucción de la persona y de la sociedad en su conjunto (*Burgorgue-Larsen y Úbeda de Torres*, 2011: 234). Ella exige que, en primer lugar, se ordene la *restitutio in integrum*, la que ha sido definida como “el restablecimiento de la situación anterior a la violación” (*Almonacid Arellano v. Chile*, 2006: para. 136). Ello, a su vez, no excluye la reparación de las consecuencias de la violación y el pago de una justa indemnización, que debe no sólo cubrir los daños patrimoniales sino también los morales ocasionados por la violación (*Velásquez Rodríguez v. Honduras*, 1989: para. 26).

Ahora bien, la aplicación de la regla de la *restitutio in integrum* no es siempre posible. En efecto, ciertas violaciones de derechos fundamentales tienen una entidad tal que hacen imposible retrotraer la situación al estado anterior a la infracción, dada “la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados” (*Velásquez Rodríguez v. Honduras*, 1989: para. 27). Ello ocurriría, por ejemplo, en los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, o torturas de personas, que —tristemente— abundan en la jurisprudencia del sistema Interamericano. Asimismo, la Corte IDH ha considerado que existen casos en que, si bien la *restitutio in integrum* es posible, la misma “no [es] suficiente o adecuada” (*Blake v. Guatemala*, 1999: para. 42).

En esas instancias, la Corte IDH está llamada a adoptar todas las medidas que fuesen posible para reparar las consecuencias de la infracción y a ordenar el pago de indemnizaciones. Entre las medidas del primer tipo se encontraría la adopción de “las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan [los] hechos lesivos” (19 Comerciantes v. Colombia, 2004: para. 222). En ese sentido, la *restitutio in integrum* no agota los mecanismos de reparación contemplados por el sistema interamericano (Aloeboetoe y otros v. Surinam, 1993: para. 49; Garrido y Baigorria v. Argentina, 1998: para. 41). Sin embargo, cualquiera que sea la medida de reparación ordenada por la Corte IDH, la misma se encuentra sujeta al régimen del derecho internacional en todos sus aspectos (Garrido y Baigorria v. Argentina, 1998: para. 42; Caso Juan Humberto Sánchez v. Honduras, 2003: para. 149). Como consecuencia de aquello, los Estados no pueden invocar normas de derecho interno para eximirse de cumplir dicha responsabilidad (Bulacio v. Argentina, 2003: para. 72).

Retornando a la *restitutio in integrum*, ésta ha sido concebida por la Corte IDH como un tipo de reparación que busca “restaurar la salud de las víctimas, su libertad, su sentido de bienestar, su dignidad, y su *status* dentro de sus familias, comunidades y sociedad” (Pasqualucci, 2013: 196). Como se decía en el párrafo anterior, dada la naturaleza de los casos resueltos por la Corte IDH, sólo en algunos de ellos ha sido posible ordenar la *restitutio* (Cassel, 2006: 93), entendida aquella como el intento de restablecer la situación al *statu quo* anterior a la infracción del derecho. Con todo la *restitutio in integrum* debe considerarse como una forma de reparación, entre muchas que la Corte suele ordenar cumplir a los Estados. Entre esas otras medidas a adoptar por los Estados se encuentran las medidas de no repetición, las medidas de reparación simbólicas y las reformas legislativas.

2. Algunos ejemplos de *restitutio in integrum* dentro de la jurisprudencia de la Corte IDH

Los casos en los cuales la *restitutio* ha tenido lugar refieren a situaciones en los cuales la Corte IDH ha ordenado: (a) liberar personas que habían sido privadas de su libertad por el Estado infractor; (b) restituir a funcionarios en sus cargos públicos; (c) dejar sin efecto condenas penales y la cancelación de los antecedentes de naturaleza penal de las víctimas en registros públicos; (d) dejar sin efecto sanciones civiles accesorias a condenas penales; (e) proteger personas desplazadas en contextos de conflictos internos; (f) restituir bienes incautados por el Estado; y (g) permitir el retorno y delimitación de las tierras ancestrales de pueblos indígenas.

2.1. La liberación de personas privadas de su libertad por el Estado infractor

Uno de los casos más paradigmáticos en relación a este modo de *restitutio* es *Loayza Tamayo v. Perú* (1997). En este caso, una profesora universitaria fue detenida sin cargos y luego condenada a veinte años de prisión por jueces sin rostro en el Perú de Fujimori. Luego que la Corte IDH condenara al Estado por múltiples violaciones de derechos, el tribunal ordenó al Perú “[poner] en libertad a María Loayza Tamayo dentro de un plazo razonable” (*Loayza Tamayo v. Perú*, 1997: para. 192.5).

2.2. La restitución de funcionarios en sus cargos públicos

La Corte IDH ha ordenado restituir en sus cargos a funcionarios públicos que hubiesen sido separados de ellos por medio de un algún acto estatal que implicara infracción de derechos. Por ejemplo, en *Baena y otros v. Panamá* (2001), el tribunal ordenó al Estado la reintegración en sus cargos de 270 funcionarios públicos y “si esto no fuera posible, [el Estado debía ofrecer] alternativas de empleo que respe[tasen] las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos” (*Baena y otros v. Panamá*, 2001: para. 214.7). Similares decisiones fueron adoptadas en otros casos como *Ivcher Bronstein v. Perú* (2001) y *Caso de la Cruz Flores v. Perú* (2004).

Asimismo, y en el contexto de los casos que involucraron a la Venezuela de Hugo Chávez, la Corte IDH ha ordenado la restitución en sus cargos de diversos jueces separados de sus funciones por razones que implicaran la infracción de sus derechos y de los principios básicos del Estado de Derecho (Aritz Barbera y otros con Venezuela, 2008: para. 267.17). En otro caso similar, la Corte IDH condenó a Venezuela por haber apartado de su cargo a un juez a través de un proceso que la propia Corte Suprema de Venezuela calificó como ilegal (*Reverón Trujillo v. Venezuela*, 2009: para. 209.7).

2.3. La rescisión de sentencias penales y la cancelación de los antecedentes de naturaleza penal de las víctimas en registros públicos

En *Cantoral Benavides v. Perú* (2001), la Corte IDH ordenó dejar sin efecto una sentencia condenatoria en lo penal, dictada con infracción de los derechos reconocidos por la Convención, y la cancelación de todos los antecedentes penales de la víctima que constaran en los registros públicos del Estado (*Cantoral Benavides v. Perú*, 2001: para. 99.5). Similar decisión adoptó la Corte IDH respecto de un periodista cuya condena penal por difamación fue declarada incompatible con las garantías de la Convención (*Tristán Donoso v. Panamá*, 2009: para. 195). Otro tanto ocurrió en *Herrera Ulloa v. Costa Rica* (2004) y *Kimel v. Argentina* (2008).

Recientemente, en *Norín Catrimán y otros v. Chile* (2014), la Corte IDH dispuso que el Estado debía dejar sin efecto las sentencias penales condenatorias pronunciadas por tribunales chilenos en contra de un grupo de activistas mapuches condenados por la comisión de delitos terroristas (*Norín Catrimán y otros v. Chile*, 2014: para. 422). Ello, además, implicaba la eliminación de los antecedentes criminales de los condenados en los registros públicos en relación a esa condena (*Norín Catrimán y otros v. Chile*, 2014: para. 422).

En muchos casos, la Corte IDH ordena la reapertura de procesos penales concluidos con autoridad de cosa juzgada, cuando la misma es calificada como “fraudulenta”, debido, por ejemplo, a la práctica de una investigación insuficiente (E.g: *Carpio Nicolle y otros v. Guatemala*) o a la aplicación de una ley de amnistía contraria a la Convención Americana (E.g: *Almonacid Arellano y otros v. Chile*). Esto ha sido objeto de críticas, debido a una posible infracción del principio de *non bis in ídem*, por parte de ciertos autores (Malarino, 2013) y de altos tribunales de justicia, como la Corte Suprema de Uruguay (AA.BB. Denuncia. Excepción de Inconstitucionalidad Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.831, 2013).

2.4. La suspensión de sanciones civiles accesorias a condenas penales

En otros casos, la Corte IDH ordenó suspender el pago de indemnizaciones civiles derivadas de condenas penales. Por ejemplo, en *Cantos v. Argentina* (2002) deja sin efecto el pago de multas (Cantos v. Argentina, 2002: para. 77.1). En *Lori Berenson Mejía v. Perú* (2004), la Corte IDH ordenó la condonación de una deuda surgida por concepto del pago de indemnizaciones civiles derivadas de una condena criminal aplicada en infracción de derechos establecidos en la Convención (Lori Berenson Mejía v. Perú, 2004: para. 248.5). Lo mismo ocurrió en *Norín Catrimán y otros v. Chile*, caso en el cual se dispuso que las sanciones civiles accesorias a la condena penal fueran dejadas sin efecto (Norín Catrimán y otros v. Chile, 2009: para. 422).

2.5. La protección de personas desplazadas en contextos de conflicto interno

En ciertos casos en que el Estado colombiano ha sido condenado por la Corte IDH por las violencias cometidas por el Estado o paramilitares en contra de personas desplazadas en el territorio del país, el tribunal ha ordenado a Colombia proteger a los desplazados que quisieran retornar a sus tierras (Masacre de Mapiripán v. Colombia, 2005; Masacres de Ituango v. Colombia, 2006; Masacre de Puerto Bello v. Colombia, 2006).

2.6. La restitución de bienes incautados por el Estado

En *Palamara Iribarne v. Chile* (2005), la Corte IDH condenó a Chile por el secuestro judicial de un texto cuya publicación fue considerada por el Estado un atentado contra la seguridad nacional. Como parte de dicha condena, la Corte IDH ordenó la restitución a su autor de los libros objeto del secuestro (Palamara Iribarne v. Chile, 2005: para. 250).

2.7. El retorno y la delimitación de las tierras ancestrales de pueblos indígenas

En los casos *Comunidad Indígena Yakie Axa v. Paraguay* (2005), *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa v. Paraguay* (2006) y *Comunidad Indígena Xákmok Kasek v. Paraguay* (2010), la Corte IDH impuso al Estado la obligación tanto de restituir sus tierras ancestrales a ciertos pueblos indígenas como la de demarcarlas en conformidad a la ley nacional.

3. Conclusión

En el cuerpo jurisprudencial de la Corte IDH, los casos en los cuales el tribunal ha podido ordenar una *restitutio in integrum*, esto es, adoptar las medidas necesarias para restaurar el *statuo quo ante*, son relativamente pocos. En estos últimos casos, la Corte IDH ha ordenado a los Estados realizar una serie de acciones con el fin de retrotraer la situación al estado anterior a la infracción de derechos, tales como dejar sin efecto condenas penales, disponer la reincorporación de funcionarios públicos apartados de su puestos por la autoridad nacional, etc.



Bibliografía

1. Jurisprudencia, documentos e informes

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1989), *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No. 7, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1993), *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993, Serie C No. 15, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1997), *Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997, Serie C No. 30, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1997), *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997, Serie C No. 33, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1998), *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998, Serie C No. 39, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1999), *Caso Blake Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999, Serie C No. 48, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2001), *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C No. 72, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2001), *Caso Olmedo Bustos y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C No. 73, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2001), *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C No. 74, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2001), *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001, Serie C No. 88, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2002), *Caso Cantos Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002, Serie C No. 97, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2003), *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C No. 99, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2003), *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004), *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004), *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004), *Caso de la Cruz Flores Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004, Serie C No. 115, Corte IDH, San José.

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004), *Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, Serie C No. 117, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2004), *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Serie C No. 119, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005), *Caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares y Reconocimiento de Responsabilidad. Sentencia de 7 de marzo de 2005, Serie C No. 122, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005), *Caso Comunidad Indígena Yakie Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005, Serie C No. 125, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005), *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006), *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006), *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006), *Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1° de julio de 2006, Serie C No. 148, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2006), *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2008), *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2008), *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Serie C No. 182, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009), *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009), *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, Serie C No. 193, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010), *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kasek Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, Corte IDH, San José.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2014), *Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014, Serie C No. 279, Corte IDH, San José.
- CORTE SUPREMA DE URUGUAY (2013), *AA.BB. Denuncia. Excepción de Inconstitucionalidad Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.831, IUE 2-109.9717/2011*. Sentencia de 22 de febrero de 2013, Corte Suprema de Uruguay, Montevideo.

2. Monografías, artículos y contribuciones a obras colectivas



- BURGORGUE-LARSEN, L. y A. ÚBEDA DE TORRES (2011). *The Inter-American court of human rights. Case law and commentary*. Oxford University Press, Oxford.
- CASSESE, A. (2005), *International law*. 2° ed. Oxford University Press, Oxford.
- CASSEL, D. (2006), "The Expanding scope and impact of reparations awarded by the Inter-American court of human rights" en Bossuyt, M., P. Lemmens, K. De Feyter, y S. Parmentier eds. *Out of the ashes: reparations for gross violations of human rights*. Mortsel, Intersentia.
- GROSSMAN, C. (2007), "Introduction to the Conference 'Reparations in the Inter-American System: A Comparative Approach'", *American University Law Review*. Volumen 56, número 6, pp. 1376-1377.
- MALARINO, E. (2013), "Transición, Derecho Penal y Amnistía. Reflexiones sobre la utilización del derecho penal en procesos de transición", *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Número 9, pp. 205-222.
- NASH, C. (2007), *Las reparaciones ante la corte interamericana de derechos humanos (1988-2007)*, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- PASQUALUCCI, J. (2013), *The practice and procedure of the Inter-American court of human rights*. 2° ed. Cambridge University Press, Cambridge.